

Cipolletti, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**RISCHMANN, MICHEL JOSE Y OTROS C/ CORDOBA, SEBASTIAN MATIAS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (**Expte. Nro. CI-00317-C-2026**);

Por presenta la Dra. PAULA MELINA ALMIRON, parte, con patrocinio letrado y por presentado el Dr. RISCHMANN MICHEL JOSE, letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **SEBASTIAN MATIAS CORDOBA, DNI N°32.778.930**, haga íntegro pago a los Dres. MICHEL JOSE RISCHMANN y a PAULA MELINA ALMIRON, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 300.145,00)** con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **RJLF-NPUB** y link de acceso:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Marinucci
Juez Subrogante